



DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

BORRADOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2020 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MONCOFA (CASTELLÓN)

1. ANTECEDENTES

La presente documentación contiene una memoria de inicio de procedimiento para la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Moncofa (Castellón) que se pretende llevar a cabo y la finalidad de la misma es determinar que la modificación pretendida no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Se adjunta a la presente memoria copia del Borrador de la Propuesta de Modificación Puntual Nº 1/2020 del Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón), a los efectos de la tramitación del procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

Como se aprecia en esta propuesta, dicha modificación puntual que se propone consiste en una mínima modificación de las determinaciones contenidas en un artículo de las Ordenanzas Generales de las Normas Urbanísticas a los efectos de posibilitar la instalación de pasos de infraestructuras entre procesos industriales de empresas ubicadas en distintas parcelas separadas por viales públicos, en el Suelo Industrial del municipio.

El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), en sus artículos 45 y siguientes viene a regular el procedimiento de aprobación de los planes y programas, así como el de sus modificaciones que requieran evaluación ambiental y territorial estratégica. En el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, se establecen los planes y programas que deberán ser objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica, así en el mismo textualmente se indica:

“1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.



b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

2. Los planes y programas relativos a la defensa de la nación, la protección civil en casos de emergencia y los de carácter financiero o presupuestario quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.

3. El órgano ambiental determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique.

4. Los programas de actuación regulados en el libro II de este texto refundido, como documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento, no están sujetos al procedimiento de evaluación ambiental y territorial, sin perjuicio de que al instrumento de planeamiento que, en su caso, acompañe al programa de actuación, le sea de aplicación lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.

La presente memoria-solicitud ha sido redactada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, y contiene las siguientes determinaciones:



“a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Además de las determinaciones anteriores y al encontrarnos ante un supuesto del artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, es decir, ante una modificación menor de un plan sin efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio a la que resulta de aplicación el procedimiento simplificado para su evaluación ambiental y territorial estratégica, la presente memoria también contiene las siguientes determinaciones:

“a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

A. DOCUMENTACIÓN GENÉRICA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

A.1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE SE ACTUA.

El objetivo de la Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón), que se plantea, consiste en la introducción en las Ordenanzas Generales, de la salvedad a la prohibición genérica de ejecución de puentes de un lado a otro de las calles, para los puentes o plataformas de conexiones de infraestructuras que se instalen en los suelos de uso industrial. Posibilitando con esta medida la implantación de industrias productivas,



tanto del sector cerámico, como de cualquier otro sector que requieran para su implantación grandes superficies de terreno, que pudiesen exceder de las dimensiones del parcelario y manzanas industriales existentes en los ámbitos industriales desarrollados en el municipio, y en especial en el Polígono Industrial Casablanca.

A.2. ALCANCE, ÁMBITO Y POSIBLE CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN QUE SE PROPONEN.

- Alcance:

La Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón) que se quiere llevar a cabo no altera sustancialmente el alcance ni el contenido de la planificación urbanística general prevista en este Polígono Industrial y mucho menos las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio, tal y como veremos a continuación, ya que su alcance es muy reducido y afecta únicamente a la posibilidad de establecerse conexiones entre usos industriales ya permitidos por la ordenación pormenorizada del Polígono Industrial.

-Ámbito de Actuación:

La Modificación Puntual propuesta del texto del artículo de las Ordenanzas Generales de las Normas Urbanísticas, únicamente tendrá como ámbito posible de aplicación, el Suelo Industrial del municipio, que se circunscribe esencialmente al Polígono Industrial Casablanca.

- Alternativas del plan:

En cumplimiento de la exigencia del Anexo II b) del TRLOTUP, se realiza un análisis de las distintas alternativas consideradas, incluida la alternativa cero, y una justificación de la solución propuesta.

Las alternativas que se proponen o analizan son dos:

Alternativa 0.- La no modificación de las Normas Urbanísticas, manteniendo por tanto la prohibición genérica de ejecución de puentes de un lado a otro de las calles. Lo cual, para el caso planteado de grandes actividades que por su tamaño exceda el ámbito de una única manzana, supondrá tener que realizar el trasiego de materias primas o de producción acabada mediante camiones, que fuesen continuamente circulando entre las distintas parcelas en que se implantase. Como actualmente se da el caso ya en algunas industrias. Así como, por ejemplo, la imposibilidad de poder interconectar las instalaciones de recuperación de la energía calorífica, para su reaprovechamiento en otras fases de la producción, como actualmente ya se ha implantado en buena parte de las empresas del sector cerámico.

Esta alternativa, supondría desde el punto de vista ambiental, la imposibilidad de optimizar estos procesos, con lo que por una parte, se mantendrían las emisiones de gases de efecto invernadero debidos al transporte mediante camiones de las materias primas y productos acabados entre los distintos emplazamientos de una misma actividad separados por viales. Y por otro, no se podrían



optimizar los procesos de producción desde el punto de vista energético, al no poder recuperar energía calorífica entre procesos situados en emplazamientos separados por estos mismos viales. Como por ejemplo se da en el caso de las industrias cerámicas, donde el calor generado en la zona de enfriamiento de los hornos, se recupera para reducir el consumo de gas en los atomizadores de producción de tierras. Con lo que indirectamente, tampoco se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, al ser necesaria la utilización de mayores volúmenes de energía primaria. Con el consiguiente impacto negativo de esta situación sobre los procesos de Cambio climático.

Alternativa 1: Llevar a cabo la Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón), que se plantea, consiste en la introducción en las Ordenanzas Generales, de la salvedad a la prohibición genérica de ejecución de puentes de un lado a otro de las calles, para los puentes o plataformas de conexiones de infraestructuras que se instalen en los suelos de uso industrial.

Esta alternativa, por contra, supondría desde el punto de vista ambiental, la posibilidad de optimizar estos procesos, con lo que por una parte, se eliminarían las emisiones de gases de efecto invernadero debidos al transporte mediante camiones de las materias primas y productos acabados entre los distintos emplazamientos de una misma actividad separados por viales. Y por otro, se podrían optimizar los procesos de producción desde el punto de vista energético, al poder recuperar energía calorífica entre procesos situados en emplazamientos separados por estos mismos viales. Con lo que indirectamente, también se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, al ser necesaria la utilización de menores volúmenes de energía primaria. Con el consiguiente impacto positivo de esta situación sobre los procesos de Cambio climático.

Siendo esta última **Alternativa 1** la elegida, dada las innegables ventajas, relativas a la reducción de gases de efecto invernadero, al permitir la posibilidad de ejecutar estas conexiones, y su consiguiente impacto positivo sobre los procesos de Cambio climático. Además de permitir otra serie de mejoras ambientales inducidas, tales como la reducción de ruido ambiental y polvo en suspensión, al eliminarse el transporte mediante camiones entre los distintos ámbitos de las actividades. Así como una mejora indudable de la seguridad vial, y del deterioro de las propias infraestructuras viales en los ámbitos industriales, al poder reducirse considerablemente el volumen de tráfico de camiones pesados.

A.3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

En el momento en que se encuentre aprobada la Modificación Puntual planteada, podrán solicitarse concesiones y licencias de obras, para ejecutar estas instalaciones de pasos de infraestructuras entre procesos industriales de empresas ubicadas en distintas parcelas separadas por viales públicos, en el Suelo Industrial del municipio.

No es previsible, que esta sea una práctica generalizada, puesto que la actual implantación en el polígono industrial Casablanca, de las distintas empresas que puedan requerir este tipo de interconexiones, así como su estructura viaria, en la práctica limitarían estas posibilidades a pocos viales, de los que cuenta el polígono.



A.4. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

A.4.1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.

La Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón) que se quiere llevar a cabo, plantea esencialmente como zona industriales donde se podrían llevar a cabo los puentes o conexiones de infraestructuras entre instalaciones de la misma actividad separadas por viales, el interior del Polígono industrial “Casablanca”, dentro del cual existen diversas industrias pertenecientes al sector cerámico y a otros sectores, ya establecidas, que podrían requerir de alguna de estas infraestructuras para el desarrollo de sus actividades.

La implantación en su día del Polígono Industrial “Casablanca” se realizó sobre antiguos campos de regado de naranjos, tal y como se puede constatar al visitar los límites de este. Los cultivos predominantes en estas zonas son, además del naranjo, el algarrobo (*Ceratonia silicua*), el olivo (*Olea europaea*) y los almendros (*Prunus dulcis*).

Un estudio más pormenorizado de los alrededores del ámbito de la modificación planteada permite diferenciar 4 zonas con diferentes características:

- A/ Zona ocupada por el Polígono Industrial.
- B/ Zona ocupada por los diferentes cultivos.
- C/ Zona ocupada por terrenos baldíos en estado de abandono.
- D/ Zona de amortiguación del PORN de la Sierra Espadán.

A/ Zona ocupada por el Polígono Industrial.

Es las zonas industriales establecidas en las Normas Subsidiarias donde se plantea la presente modificación, y la que la rodea. Ambientalmente se caracteriza por la carencia de vegetación o fauna de importancia ecológica debido a la presencia de las diferentes empresas ubicadas en el polígono. Tan solo aparecen algunas especies de vegetación pionera o nitrófila asociadas a las zonas no cementadas o asfaltadas de los caminos o con algún soporte que permita el arraigo de las mismas (como *Inula viscosa* o diferentes especies de gramíneas). Lo mismo sucede con la fauna, reducida a especies ligadas a la presencia humana o procedente de los alrededores del polígono, aunque las características propias de las empresas ubicadas en éste (tránsito continuo de vehículos, producción continua durante las 24h., etc.) dificultan la aparición de especies diferentes a las mencionadas (tales como *Passer domesticus*, *Apus apus*, *Tarentola mauritanica*, etc.).

B/ Zona ocupada por los diferentes cultivos.

Corresponden a la representada en la cartografía de ordenación como Rústico sin protección, incluyendo alguna mancha aislada de suelo industrial. Los cultivos practicados en esta área corresponden a naranjos, olivos (*Olea europaea*), algarrobos (*Ceratonia silicua*), almendros (*Prunus dulcis*) y alguna higuera (*Ficus carica*) aislada. Además, cabe destacar la presencia de algunos campos



de cultivo dedicados a los frutales, especialmente perales (*Pyrus communis*), mangranos (*Punica granatum*), higueras (*Ficus carica*), etc.

Las únicas zonas libres de ocupación humana están representadas por pequeñas manchas rocosas en las que ha sido imposible la implantación de cultivos, en los que aparece vegetación arbustiva típica: coscoja (*Quercus coccifera*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), etc., todas ellas producto de una recolonización vegetal de una zona anteriormente deforestada.

En los campos de cultivo aparecen algunas especies de gramíneas pioneras, así como algunas especies de matorral heliófilo (como *Helianthemum lavandulifolium*).

C/ Zona ocupada por terrenos baldíos en estado de abandono.

La presencia del polígono industrial y los núcleos de población cercanos con la alteración ambiental que su presencia representa supone un impedimento para la presencia de gran parte de las especies faunísticas que potencialmente caracterizarían esta zona.

El estado ambiental de la zona, como se puede deducir por su ubicación, está totalmente modificado, ocupando anteriores campos de cultivo.

La descripción del estado ambiental del ámbito de la presente modificación y los alrededores más próximos no tiene ningún sentido, por lo que se realiza una descripción general del estado ambiental del término municipal, lo que nos ayudará a situarnos en la zona en cuestión.

D/ Zona de amortiguación del PORN de la Sierra Espadán.

Situada a unos 500 metros al Oeste de la ubicación de los polígonos industriales de Moncofa se encuentra el límite de la zona de amortiguación del PORN de la Sierra Espadán. No obstante, entre el ámbito de la modificación puntual y la distancia hasta la zona de amortiguación, se encuentran suelos urbanos y urbanizables de uso industrial y varias vías de comunicación principales cruzan la zona (carretera N-340 y ferrocarril de Valencia a Tarragona).

A.4.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS

El ámbito de la Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón), queda enmarcada en la unidad de Espadán-Plana de Castellón, ocupando una extensión de 2.400 km², abarcando las comarcas del Alt Millars, Alto Palancia, Plana Baixa y Camp de Morvedre.

Los recursos totales de la unidad se sitúan en torno a los 400 Hm³/año, provenientes de infiltración directa de la lluvia, reinfiltración de regadíos 80 Hm³/año y de alimentación lateral subterránea de la unidad del Maestrat 70 Hm³/año.



La mayor parte de los recursos de la unidad alimentan, lateralmente, a la Plana de Castellón que también recibe una importante alimentación de la lluvia y que constituye un gran acuífero detrítico con unos recursos superiores a 300 Hm³/año estando sometido a una intensa explotación encaminada a atender la demanda tanto agrícola como, en menor medida, urbana e industrial. El sector en estudio se encuentra en situación de equilibrio debido a la utilización de los recursos de agua superficial del río Mijares.

A.4.3. FAUNA

El ámbito de la Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón) es eminentemente industrial. Por este motivo el hábitat está completamente modificado. El medio marino se halla muy alejado, por lo que no se ve afectado por la actividad. En las zonas colindantes podemos encontrar dos tipos de hábitat:

- Zona Agrícola.
- Zona Urbana de Uso Industrial

Ornitofauna:

En la zona agrícola, caracterizada por un monocultivo de cítricos destacamos:

- Mirlo (*Turdus merula*).
- Verderón (*Carduelis chloris*).
- Verdecillo (*Serinus serinus*).
- Carbonero común (*Parus major*).
- Curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*).
- Jilguero (*Carduelis carduelis*).
- Mosquitero común (*Phylloscopus collybita*)
- Pinzón (*fringilla coelebs*).

Como especies ligadas al medio urbano destacamos:

- Gorrión común (*Passer domesticus*).
- Estornino negro (*Sturnus unicolor*).
- Golondrina común (*Hirundo rustica*).
- Vencejo común (*Apus apus*).
- Lechuza común (*Tyto alba*).
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Mamíferos:

En las zonas de cultivo y manchas de pino:

- Roedores:
- Ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*).



- Ratón moruno (*Mus spretus*).
Cabe señalar la presencia del zorro (*Vulpes vulpes*) debido a su gran capacidad de adaptarse a todos los medios y sacar provecho de ello.

En el medio urbano:

- Ratón casero (*Mus musculus*)

Herpetofauna:

- Salamanesca común (*Tarentola mauritanica*).
- Rosada (*Hemidactylus turcicus*).
- Lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*).

A.4.4. FLORA

La zona industrial que nos ocupa pertenece al ecosistema litoral, pero dado que el ámbito fue transformado para el cultivo de cítricos, la vegetación que hoy podemos encontrar dista mucho de las comunidades vegetales propias de esta zona.

El sustrato es de tipo calcáreo y la vegetación potencial del área sería la combinación *Pistacia lentiscus*/*Quercus coccifera* y como comunidad de conífera más frecuente *Pinus halepensis*.

No por ello la vegetación hoy establecida carece de valor ecológico, puesto que los cultivos de cítricos tan típicos de esta región forman hoy en día importantes comunidades vegetales que a su vez albergan a otros animales.

Además de las especies de cultivo se encuentran formaciones de carácter nitrófilo, producto de las actividades de abonado de los cultivos.

A.4.5. PAISAJE

El paisaje característico de la zona viene determinado por dos factores, la ubicación de la zona en un punto ligeramente más elevado sobre la extensa llanura litoral que se extiende al este, tras el trazado de la autopista AP-7 y que caracteriza la región, y la existencia al oeste de la Sierra de Espadán.

En la actualidad este paisaje, en el ámbito de la modificación propuesta, está totalmente marcado por el desarrollo industrial de la zona, estando la práctica totalidad de la zona delimitada por la autopista AP-7, la carretera N-340, la vía pecuaria Camí de Cabres y los núcleos de población de Moncofa y Xilxes, ocupada por los Polígonos Industriales de ambas poblaciones, Suelos Urbanizables de uso Industrial e instalaciones como la planta Desaladora y la EDAR de Moncofa.



A.4.6. MEDIO SOCIO-ECONÓMICO

El municipio de Moncofa tiene una extensión de 14,50 km². La población según datos del INE de 1 enero 2020 es de 6.707 personas.

La actividad económica de la población ha pasado de estar dividida entre la cerámica y la agricultura a ser eminentemente industrial, ubicada junto al llamado triángulo de la cerámica, formando por Onda, Vila-real y La Alcora, caracterizada por concentrar casi la totalidad de la producción de cerámica en España y ser la zona con mayor concentración de este tipo de industrias del mundo.

A.4.7. AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000, ZEPAS, LICs Y MICRO-RESERVAS

El ámbito de la Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón) no afecta, en una zona de influencia de 1.000 m, alrededor de las zonas industriales del municipio, y en especial del Polígono Casablanca. a ninguna zona ZEPA, LICs, micro-reserva o afección a espacios protegidos por la Red Natura 2000. Para esta determinación se ha empleado la Base de Datos de Biodiversidad de la Consellería de Medio Ambiente.

Se ubica este ámbito en la zona de calidad del aire Palancia -Javalambre.

A menos de 2 km de distancia, está la zona ES 1003 Mijares -Peñagolosa, con plan de mejora de la calidad del aire y para PM10.

La vía pecuaria Colada del camino de Cabra transcurre por el camino que linda con el ámbito industrial del Polígono Casablanca. Una de las zonas industriales donde se podrían implementar las actuaciones permitidas por la modificación planteada.





A.4.8. CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS

La zona de estudio se encuadra dentro del clima mediterráneo levantino-balear (Capel-Molina, 1981), equivalente al mesomediterráneo (Rivas-Martinez, 1966) o al mediterráneo subárido cálido de estíos secos, clase IV1 (Allué-Andrade, 1966). Este tipo de clima se extiende por la región valenciana (provincias de Alicante, Valencia, Castellón), Tarragona y archipiélago Balear.

Las precipitaciones anuales oscilan entre 400 y 700 mm. El máximo pluviométrico se da en otoño, rasgo específicamente mediterráneo. Un máximo secundario de primavera y sequía estival, aunque ya existen algunas lluvias débiles de verano, en función de su latitud más septentrional. El mes más árido tiene lluvias entre 4 y 20 mm, aumentando estas de sur a norte.

La temperatura media anual entre 16 y 17 grados. La amplitud térmica anual muestra valores muy moderados, entre 13 y 15 grados. El invierno es suave, e torno a los 11 grados, pero en algún mes la temperatura media puede descender a los 10 grados. El verano es cálido, pero no rebasa ningún mes los 26 grados.

Los días de lluvia oscilan entre 75 y 100 al año. Los días de helada son muy escasos, entre 2 y 12 al año. La insolación anual muestra valores más moderados, entre 2600 y 2800 horas al año.

Sin duda, es notable la influencia del Mediterráneo en las precipitaciones, aunque su relativa ausencia en primavera es debida a su posición resguardada respecto a los temporales del W, así como el régimen térmico que le confiere a este clima una notable suavidad térmica.

Otros elementos peculiares son su elevada humedad relativa en los meses de más calor, el constante régimen de brisa del SE, que contribuyen a aumentar la humedad y disminuir la temperatura, y la escasa reiteración de las heladas.

La insolación en el área de estudio oscila entre las 2700 y las 3000 horas anuales de sol, estando centrado el máximo anual en el mes de julio y el mínimo en diciembre, aproximándose estos datos a los valores ideales del clima Mediterráneo puro.

A.4.9. CARACTERÍSTICAS GEOAMBIENTALES, MORFOLÓGICAS, LITOLÓGICAS E HIDROLÓGICAS

Para la caracterización de la zona de estudio, se ha utilizado la Cartografía geocientífica de la provincia de Castellón. En esta cartografía se realiza una división geoambiental jerárquica del territorio de la provincia en ambientes, sistemas y unidades morfodinámicas. En esta clasificación territorial básica se consideran factores climáticos, geomorfológicos, estructurales, litológicos, edafológicos y bióticos.

Desde este punto de vista, el área de estudio pertenece al ambiente denominado sierras y valles prelitorales, caracterizado por constituirse como un conjunto de alineaciones montañosas paralelas al litoral, separadas por valles muy amplios, de fondo aplanado y rellenos de materiales recientes.

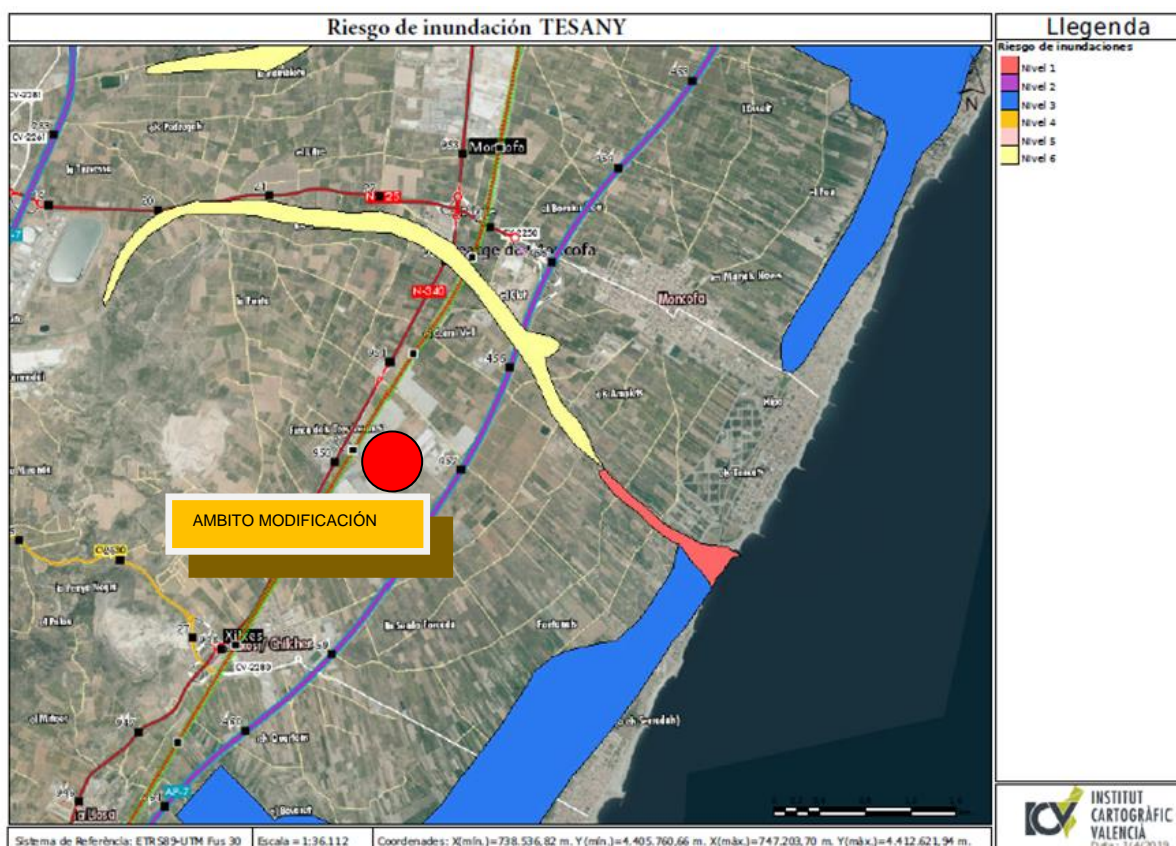


Morfoestructuralmente está constituido por un sistema de fracturas que origina una serie de “horts” que dan lugar a las sierras y “graben” que dan lugar a los valles, que se alinean paralelamente al litoral. Los valles se encuentran rellenos de materiales paleógenos y colmatados superiormente por sedimentos neógenos-cuaternarios, horizontales y subhorizontales. El sistema morfodinámico que caracteriza la zona de estudio es el aluvial-coluvial debido a los materiales de acarreo en de antiguos cauces de aluvi3n de la zona.

Como puede apreciarse en el mapa adjunto la zona de estudio se encuentra ubicada en un 3rea de conglomerados, areniscas y arcillas, rodeado de otras zonas de cantos y graveras, característicos de una zona aluvial-coluvial como la presente. Tambi3n aparecen cercanos a la ubicaci3n de la empresa (en un c3rculo rojo en el mapa) grandes extensiones caracterizadas por la presencia de calc3reas y margas y cantos, gravas y arenas.

A.4.10. RIESGO DE INUNDACI3N

Tal y como puede comprobarse en el gr3fico adjunto, no existe riesgo de inundaci3n en el 3mbito de la Modificaci3n Puntual N3 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castell3n).

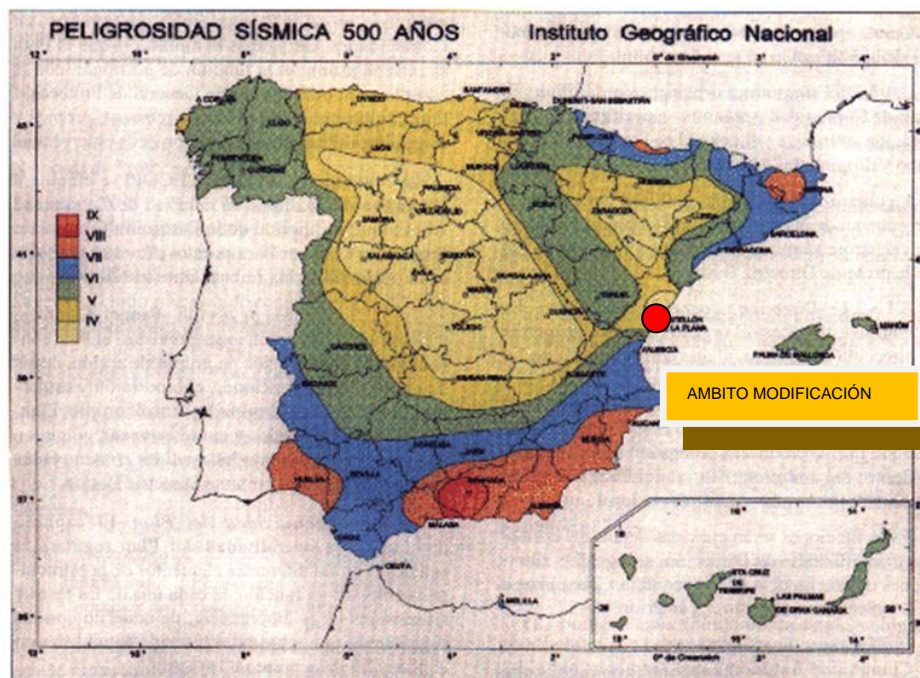




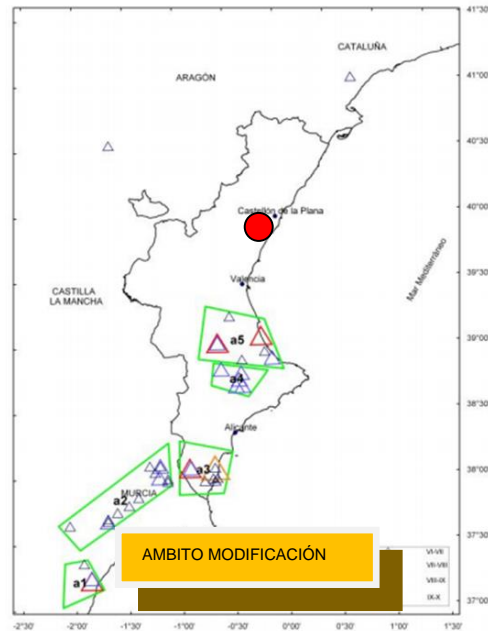
Fuente: Delimitación del riesgo de inundación a escala regional en la Comunidad Valenciana. Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports. Generalitat Valenciana.

A.4.11. RIESGOS GEOLÓGICOS Y SÍSMICOS

Tras consultar la cartografía de los mapas Geocientíficos de la Provincia de Castellón confeccionados por la Agencia de Medio Ambiente, así como la Plan Especial frente al riesgo sísmico de la Comunitat Valenciana (revisión de 5 de mayo de 2015) y los datos del Instituto Geográfico Nacional, se deduce que no existen riesgos en el ámbito de la modificación planteada derivados de subsidencia y colapso, sismicidad y riesgos de deslizamiento.



Fuente: Mapa de Riesgo Sísmico – Instituto Geográfico Nacional – Instituto Geológico y Minero de España 1995



Fuente: Zonificación de Riesgo Sísmico – Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Ctat. Valenciana 2015

A.4.12. RECURSOS HÍDRICOS

El ámbito de la Modificación Puntual Nº 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón) pertenece al Sistema Sierra de Espadán – Plana de Castellón – Plana de Sagunto, nº 56. Concretamente al Subsistema Plana de Castellón, nº 56/1. Pertenecen al Sistema de explotación de recursos nº 02-Sistema Mijares-Plana de Castellón. (Artículo 1 del Anexo I de la Orden de 13 de agosto de 1.999). Pertenecen a la SubCuenca Hidrográfica nº 170.

El ámbito de estudio se encuentra dentro de la delimitación de la Unidad Hidrogeológica 8.12-Plana de Castellón. (Artículo 2 del Anexo I de la Orden de 13 de agosto de 1.999). Masa de agua subterránea: Plana de Castellón, nº 080.127.

Como puede apreciarse en el mapa adjunto la zona de estudio se encuentra ubicada en un área de conglomerados, gravas y arcillas, rodeado de otras zonas de cantos y graveras, característicos de una zona aluvial-coluvial como la presente. También aparecen cercanos a la ubicación de la empresa (en un círculo rojo en el mapa) grandes extensiones caracterizadas por la presencia de calcáreas y margas y cantos, gravas y arenas.



La planta desaladora de Moncofa es el principal recurso hídrico de la zona de estudio. Es de titularidad pública y es explotada por la empresa pública Acuamed.

Produce 10,5 hm³ de agua al año, ampliables a 21. hm³ Este recurso generado beneficiará a 120.000 personas de la comarca de La Plana y a las empresas situadas en la zona de afección de la misma.

La planta dispone de los siguientes procesos:

LÍNEA DE AGUA CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR: Captación de agua de mar mediante toma abierta a la cota menos 17 metros, inmisario de tramo marino formado por conducciones de PEAD de 1.200 mm de diámetro, estación de bombeo con capacidad de trasiego de 71.089 m³ /día en fase actual y el doble en situación futura e inmisario tramo terrestre formado por dos tuberías de PRFV de 1.000 mm de diámetro.

PRETRATAMIENTO: Pretratamiento físico, formado por dos etapas de filtración sobre arena y arena - antracita y filtración de seguridad de cartuchos de 5 µm de calidad de filtración. También se realiza un pretratamiento químico.

ÓSMOSIS INVERSA: Las instalaciones de ósmosis inversa se diseñan para el caudal de producción actual, ejecutando la obra civil necesaria para la ampliación futura. Consta de tres bastidores de ósmosis inversa formados por 3.381 membranas, el doble en fase futura, 3 bombas de alta presión, 3 bombas booster, 3 bombas de alimentación de segundo paso y 3 trenes de recuperación de energía.

POSTRATAMIENTO: Postratamiento mediante remineralización del permeado a base de lechos de calcita y vaporización - dosificación de dióxido de carbono.

ALMACENAMIENTO Y BOMBEO DE AGUA PRODUCTO: Almacenamiento de agua potable mediante dos depósitos de 43.244,37 m³ de capacidad conjunta total y dos grupos de bombas para el trasiego de agua producto para los municipios de Moncofa y Xilxes. Esta agua se distribuye por medio de la conexión de estos depósitos a la red de abastecimiento municipal de los ayuntamientos. En el caso de Moncofa esta red ya está operativa, en el caso de Xilxes está aún en desarrollo.

La planta desaladora dispone de convenios con estos municipios para el abastecimiento de agua, no obstante, dispone de una reserva hídrica propia que gestiona, como Dominio Público Hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ).

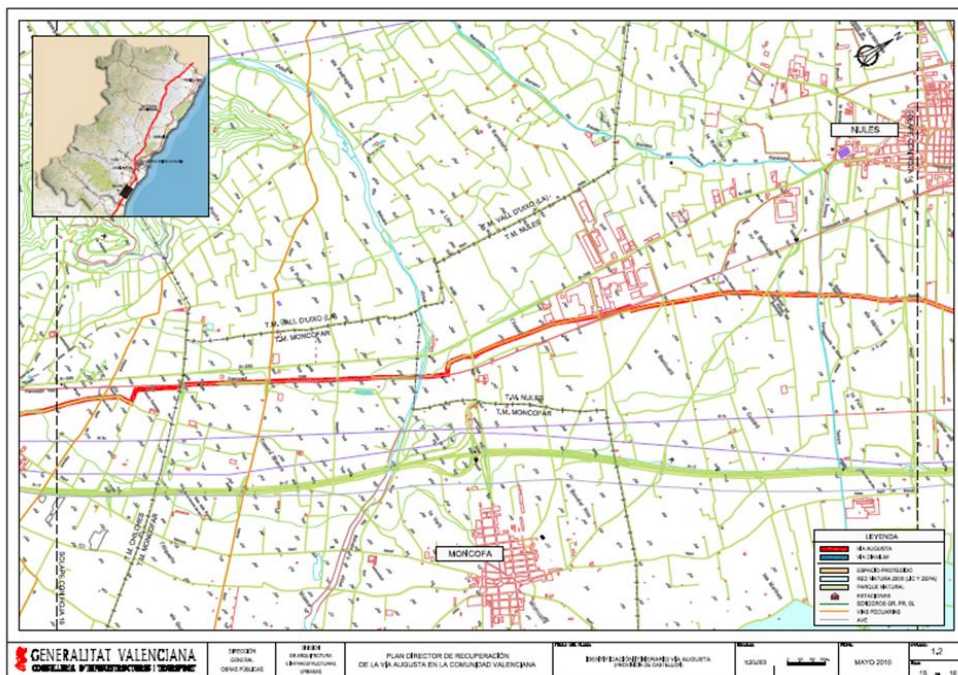
A.4.13. AFECCIÓN AL PATRIMONIO

El ámbito de la Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón), es decir, las zonas industriales del municipio. Se encuentra próximas al trazado de la calzada romana denominada Vía Augusta.



La Vía Augusta atraviesa las provincias de Castellón y Valencia a lo largo de 280 kilómetros, desde el río Sénia (límite con Tarragona) hasta la Font de la Figuera (prolongándose por Albacete). A partir de aquí, se ha identificado un ramal de 170 Km en la provincia de Alicante, que descendiendo por el valle del río Vinalopó alcanza la ciudad de Cartagena (Karthagine Spartaria), pasando por Elda (Ad Elo), Castillo del Río/Aspe (Aspis) y Elx (Ilici). Este eje vertebrador, que atraviesa la Comunitat de Norte a Sur a lo largo de 450 Km. se completa con la Vía Dianium, trazado de 180 Km. Que conecta las poblaciones costeras desde Albalat de la Ribera hasta Alacant. En total, la civilización romana, dejó su huella a lo largo de 630 Km. Este recorrido alcanza 107 términos municipales uniendo un total de 65 poblaciones: 47 en la Vía Augusta -a su paso por Castelló, València y Alacant- y 18 en la Vía Dianium -en las provincias de València y Alacant.

En concreto en el municipio de Moncofa se han localizado trazas de la calzada romana y los restos de la denominada “Villa romana de L’Alquería”.



Fuente: Cartografía del Plan Director de Recuperación de la Vía Augusta

El ámbito de la modificación planteada se circunscribe a las zonas del Suelo Urbano o Urbanizable Industrial del municipio, y en especial al Polígono Industrial “Casablanca”. Donde no constan afecciones arqueológicas concretas. No obstante, en el caso de que en la fase de urbanización del ámbito objeto de la presente modificación aflorase algún tipo de resto, se pondrá en inmediato conocimiento de los servicios de Patrimonio de la Generalitat.

A.4.14. AFECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA VERDE



El ámbito de la Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón) afecta a la vía pecuaria Camí de Cabres en su zona norte. Para esta determinación se ha empleado el visor del Instituto Cartográfico Valenciano.

Al objeto de eliminar esta afección sobre la infraestructura verde se establecen los condicionantes imprescindibles, entre ellos la limitación del establecimiento de puentes en zonas que conforman la infraestructura verde definida en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

A.4.15. CONCLUSIÓN DEL DIAGNOSTICO

De los análisis expuestos en los puntos anteriores, se puede concluir que el ámbito de la Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón), que de modo genérico se circunscribe a las zonas del Suelo Urbano o Urbanizable Industrial del municipio, y en especial al Polígono Industrial “Casablanca”, no se encuadran en un ámbito de especial afección medioambiental sobre elementos estratégicos del territorio, y mucho menos sobre el cambio climático, dado que la modificación planteada no modificará, ni ampliará los usos industriales actualmente ya permitidos por las actuales normas urbanísticas en este ámbito de Suelo Industrial. Más bien, conseguirá reducir los efectos medioambientales sobre elementos estratégicos del territorio, y especialmente sobre las emisiones de efecto invernadero, que actúan directamente sobre el cambio climático.

A.5. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La aprobación de la Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón), propuesta, no se prevé que comporte en sí misma efectos negativos sobre el cambio climático, ni sobre los Elementos Estratégicos del Territorio, ni sobre el medio ambiente, más allá del impacto visual que quedará circunscrito al entorno industrial, y que en caso de afectar a otros espacios será eliminado, cuando no, atenuado para que su percepción sea despreciable, mediante el establecimiento de los condicionantes necesarios. Dado que:

- La modificación planteada no modificará, ni ampliará los usos industriales actualmente ya permitidos por las actuales Normas Urbanísticas en este ámbito de Suelo Industrial. Al tratarse de una modificación que no afecta a la redacción de las normas urbanísticas, en cuanto a los usos que actualmente ya están permitidos.
- La modificación planteada únicamente se limita a clarificar la redacción actual de las Normas Urbanísticas, a los efectos de posibilitar la instalación de pasos de infraestructuras entre procesos industriales de empresas ubicadas en distintas parcelas separadas por viales públicos,



- Por lo tanto, no supone la implantación efectiva de ninguna actividad potencialmente contaminante en este trámite, únicamente la posibilidad de que determinadas industrias ya implantadas actualmente en los ámbitos industriales, o que se instalen en un futuro, ocupando dichas actividades parcelas separadas por viales públicos puedan ejecutar estas conexiones.
- Y como ha quedado ya indicado en la presente memoria, con la aprobación de esta modificación planteada. Se eliminarían las emisiones de gases de efecto invernadero debidos al transporte mediante camiones de las materias primas y productos acabados entre los distintos emplazamientos de una misma actividad separados por viales. Y se podrían optimizar los procesos de producción desde el punto de vista energético, al poder recuperar energía calorífica entre procesos situados en emplazamientos separados por estos mismos viales. Con lo que indirectamente, también se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, al ser necesaria la utilización de menores volúmenes de energía primaria. Con el consiguiente impacto positivo de esta situación sobre los procesos de Cambio climático.

Tampoco existen características naturales especiales, ni elementos del patrimonio cultural que se puedan ver afectados negativamente por la modificación. Dado que la modificación planteada, exclusivamente permitirá ejecutar puentes o paso de infraestructuras sobre viales urbanos existentes, y por tanto ya urbanizados, y sin afectar a la infraestructura verde.

Del mismo modo, no implica una mayor edificabilidad, ni ocupación, considerándose que la modificación planteada no presenta una alteración en el medio ambiente en relación con la edificabilidad y ocupación de las parcelas permitida por el planeamiento vigente. Únicamente su interconexión por infraestructuras puntuales, cuyo tamaño y volumetría, es decir, su impacto visual sobre el paisaje, serán siempre mínimas, en comparación con el tamaño y volumetría de las naves industriales que interconexiones.

A.6. SU INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL.

La modificación que es objeto del presente análisis, no comporta ninguna incidencia en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana ni en ningún otro instrumento sectorial. Al tratarse de una modificación que se circunscribe exclusivamente a unos ámbitos ya clasificados como Suelo Urbanos Industriales, por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes.

Por tratarse de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente, una vez aprobada la modificación, ésta se incorporará a las normas urbanísticas de aplicación.



B. DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

B.1. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

Como en detalle ya se ha apuntado a lo largo de esta memoria, La Modificación Puntual Nº 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón) que se quiere llevar a cabo no altera sustancialmente el alcance ni el contenido de la planificación urbanística general prevista en los Polígonos Industriales y mucho menos las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio, tal y como veremos a continuación, ya que su alcance es muy limitado y afecta solo a la posibilidad de la instalación de pasos de infraestructuras entre procesos industriales de empresas ubicadas en distintas parcelas separadas por viales públicos.

En este sentido, analizando los criterios para la determinación del alcance de la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica, determinados en el artículo 46 del TRLOTUP, la modificación pretendida:

- **No establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.** Esta posibilidad, ya se da en los usos admitidos en las ordenanzas vigentes, y sobre estos usos, la presente modificación no introduce ninguna alteración.
- **No requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000,** al no afectar a ninguno de estos espacios.
- **No supone una modificación de la Ordenación Estructural.** Dado que la totalidad de las modificaciones planteadas afectan a la Ordenación Pormenorizada.

Conforme a ello, entendemos que nos encontramos ante una modificación menor que no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en sus directrices y que de la misma, a falta de otros indicios o evidencias que no han sido observada, tampoco se prevé que tenga efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, no modificando la ordenación estructural del planeamiento municipal vigente. Y que de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo VIII del TRLOTUP, el órgano ambiental debería resolver su tramitación por el procedimiento simplificado.

En atención a cuanto antecede, y se considera que la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual Nº 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón) que se pretende llevar a cabo debe resolverse por el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, todo ello conforme lo establecido en el Artículo 46.3, del TRLOTUP, siendo una modificación de planeamiento de carácter menor y que sólo afecta a ordenación pormenorizada.



B.2. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Conforme se ha expuesto en el apartado A y sub-apartado A.2. del presente documento, la elección de la Alternativa 1 se sustenta en las siguientes consideraciones:

- Llevar a cabo la Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón), que se plantea, consiste en la introducción en las Ordenanzas Generales, de la salvedad a la prohibición genérica de ejecución de puentes de un lado a otro de las calles, para los puentes o plataformas de conexiones de infraestructuras que se instalen en los suelos de uso industrial y desarrollen su actividad en más de una parcela, separadas por viales públicos.
- Esta alternativa, supondría desde el punto de vista ambiental, la posibilidad de optimizar los procesos productivos de dichas actividades, con lo que por una parte, se eliminarían las emisiones de gases de efecto invernadero debidos al transporte mediante camiones de las materias primas y productos acabados entre los distintos emplazamientos de una misma actividad separados por viales. Y por otro, se podrían optimizar los procesos de producción desde el punto de vista energético, al poder recuperar energía calorífica entre procesos situados en emplazamientos separados por estos mismos viales. Con lo que indirectamente, también se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, al ser necesaria la utilización de menores volúmenes de energía primaria. Con el consiguiente impacto positivo de esta situación sobre los procesos de Cambio climático.
- Siendo esta Alternativa 1 la elegida, dada las innegables ventajas, relativas a la reducción de gases de efecto invernadero, al permitir la posibilidad de ejecutar estas conexiones, y su consiguiente impacto positivo sobre los procesos de Cambio climático. Además de permitir otra serie de mejoras ambientales inducidas, tales como la reducción de ruido ambiental y polvo en suspensión, al eliminarse el transporte mediante camiones entre los distintos ámbitos de las actividades. Así como una mejora indudable de la seguridad vial, y del deterioro de las propias infraestructuras viales en los ámbitos industriales, al poder reducirse considerablemente el volumen de tráfico de camiones pesados.

B.3. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR, CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL TERRITORIO, QUE DERIVE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, ASÍ COMO PARA MITIGAR SU INCIDENCIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU ADAPTACIÓN AL MISMO

A la vista de la documentación existente en el expediente de Gestiona 1968/2021, no se observan indicios o evidencias, de las que puedan deducirse, que la modificación objeto de estudio, prevé, en sí misma, efectos negativos sobre el cambio climático o sobre el medio ambiente, más allá



de la afección visual, que pudiese producirse con la implantación de los puentes, dada cuenta, se establecen los siguientes condicionantes como medidas preventivas al objeto de eliminar el impacto en el paisaje, y cuando ello no sea posible, reducir la percepción visual de la alteración, a valores poco o nada significativos, de forma que no comporte efectos significativos sobre el medioambiente y el territorio.

1. Los puentes deberán respetar la ordenación urbana, en todo caso:
 - a. Los apoyos se ubicarán cumpliendo con el retranqueo mínimo que establezca la legislación que sea de aplicación a las edificaciones industriales.
 - b. El gálibo libre de paso en cualquier punto de la calzada, no será inferior a los 6,50 metros.
 - c. La altura máxima del elemento pasante será de 4 metros, sin llegar a sobrepasar la altura máxima de la cumbrera más alta de las construcciones a las que preste servicio.
 - d. La anchura máxima del elemento pasante será de 6 m.
 - e. La distancia mínima entre ejes, para dos pasos aéreos consecutivos que ocupen un mismo vial, deberá ser como mínimo, igual al doble de la anchura del paso aéreo mayor.
 - f. El elemento pasante, en su trazado será uniforme, mantendrá la misma cota en todo su recorrido y será perpendicular al sentido del vial.
2. La estructura pasante se adaptará a las condiciones estéticas de las edificaciones a las que preste servicio, sometiéndose a un mantenimiento periódico del aspecto estético, buscando una mejora de su integración visual, sin que ello pueda suponer una merma en su aspecto general.
3. El paso aéreo deberá cabinarse completamente en la zona exterior a la edificación industrial, al objeto de:
 - a. Ocultar las infraestructuras e instalaciones que ocupen la vía pública y minimizar el impacto visual que éstas generen.
 - a. No generar variaciones de energía que incidan en el exterior, e impedir el escape de contaminantes en cualquier fase; líquida, sólida y gaseosa, para ello en el cabinado, o el interior de las edificaciones, se dispondrá de la técnica necesaria a tal fin.
 - b. Atenuar cualquier contaminación acústica, y/o la generada por vibraciones, a los valores admisibles establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, y conforme la legislación específica que le sea aplicación.
4. El titular de la autorización de la instalación será el responsable de cualquier desperfecto o daño que el desprendimiento o caída de elementos de dichas instalaciones o vertidos pudiesen ocasionar en la vía pública o a usuarios ésta, a tal fin, deberá dimensionarlos con la solidez



necesaria para su uso y mantenerlos en perfecto estado.

5. En el caso de ser necesario el paso de otras infraestructuras menores, no previstas en el momento de realizar el proyecto y vinculadas a éste, como pueden ser instalaciones de: suministro eléctrico, suministro de gas, traslado de residuos acuosos, fibra óptica para datos, u otras que se valoren en su momento y que necesariamente deban conectar las distintas edificaciones en que se emplace la actividad, se podrán realizar sujetas a licencia o autorización, siempre que el paso se realice por el interior del cabinado, sin quedar visibles desde el exterior, ni dar lugar a un incremento de dimensiones de la estructura pasante que pueda superar lo establecido en la autorización que se conceda en su momento.
6. Estos puentes, únicamente se podrán autorizar entre parcelas en donde la suma de las dos superficies netas de las parcelas a comunicarse supere los 80.000 m², sin ser ninguna de ellas menor al 50% de la superficie mínima conjunta establecida en este punto.
7. Se establece un número máximo de pasos aéreos de:
 - a. Dos pasos aéreos por cada vial de longitud menor a 1.000 metros.
 - b. Cuatro pasos aéreos por cada vial de longitud igual o mayor a 1.000 metros.
8. El establecimiento de un paso aéreo deberá cumplir los siguientes condicionantes:
 - a. Desde el eje de cada entronque del vial a afectar, a la ubicación en donde se proponga el paso aéreo, deberá existir una distancia igual o superior a 50 metros.
 - b. Cuando exista continuidad visual, desde la ubicación en donde se proponga el paso aéreo, a *la vía pecuaria "Camí de Cabres", a la autopista AP-7 o a la vía férrea*, deberá establecerse una distancia igual o superior a 500 metros en línea recta, desde el lugar en donde se ubique el puente, hasta el eje de la/s infraestructuras citadas hacia las que exista continuidad visual.
 - c. En ambos supuestos anteriores; a) y b), podrán admitirse desviaciones sobre la distancia mínima establecida, que en ningún caso, reducirán dichas distancias en más de un 5%.
9. No se podrán realizar estos pasos aéreos sobre la vía pecuaria "Camí de cabres" ni en general, en espacios que conformen la infraestructura verde definida en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

Estas medidas deberán contemplarse en las fases de planificación y ejecución de las infraestructuras de conexión, cumpliéndose en ambas fases.



B.4. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

Se establece como medidas de seguimiento ambiental, a ejecutar por el titular de la infraestructura pasante, que será ejecutado con periodicidad quinquenal y durante el primer mes del año correspondiente. En él se realizará una revisión del estado general de la estructura (apoyo y pasante) y de la capacidad del mismo para continuar con su finalidad en condiciones de seguridad. En esta revisión se incidirá en el cumplimiento de los condicionantes 2, 3 y 4 expuestos en el apartado “B.3. Descripción de las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo”, también se prestará especial atención a la detección de cualquier otra anomalía que pueda generar perjuicios a la vía pública o a usuarios de ésta. Esta revisión se realizará sin perjuicio de las revisiones y del mantenimiento ordinario que corresponda. De la revisión seguimiento ambiental, se emitirá un informe suscrito por técnico competente, sobre su adecuación a los condicionantes citados, y en donde se identificará cualquier otro aspecto que pueda suponer una situación de riesgo o daño para la vía pública o para los usuarios de la misma. En caso de observarse o detectarse deficiencias, éstas deberán ser incluidas en el informe técnico, junto con las medidas correctoras necesarias que se propongan.

Este informe se trasladará al Departamento de Medioambiente de este Ayuntamiento durante el primer trimestre de cada año que corresponda la revisión del puente.

Así mismo, podrán establecerse otras medidas de seguimiento ambiental para el proceso de ejecución de dichas infraestructuras, al objeto de cumplir con la legislación medioambiental vigente y acotar las afecciones medioambientales de las propias obras de ejecución.

Cualquier actuación sobre la estructura pasante, fruto de este seguimiento ambiental, deberá someterse al correspondiente instrumento de autorización.

Respecto a la tramitación de la presente modificación de planeamiento, deberá iniciarse con la presentación del Documento Inicial Estratégico ante el órgano ambiental competente, quien determinará la viabilidad del mismo atendiendo a razones medioambientales.

B.3. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR, CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL TERRITORIO, QUE DERIVE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, ASÍ COMO PARA MITIGAR SU INCIDENCIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU ADAPTACIÓN AL MISMO

C. TRAMITACIÓN.

C.1. Tramitación de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.



Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica SIMPLIFICADA se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP y en el capítulo III del Título III del mismo texto refundido si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico. (Artículo 45.2 del TRLOTUP)

Según los Artículos 52 y 53 del TRLOTUP, la tramitación de la propuesta de modificación del planeamiento instrumentalizada a través del Borrador de la Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón) puede resumirse en los siguientes apartados:

1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico.

2. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

3. En el plazo de quince días desde su recepción, el órgano ambiental examinará la documentación presentada.

4. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas según el contenido del art. 50.1 apartado b) del TRLOTUP y personas interesadas, por un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe por tratarse de una modificación de plan que afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada.

5. Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan conforme al capítulo III del TRLOTUP.

6. El plazo del que dispone el órgano ambiental para emitir la resolución, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud.

Actualmente, tras la aprobación de la Ley 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat («D.O.C.V.» 31 diciembre), en el caso de modificación propuesta que abarca única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada, el Órgano Ambiental será el propio Ayuntamiento, tal y como preceptúa lo dispuesto en el art. 49.2 del TRLOTUP.

C.2. Tramitación de la Modificación del Planeamiento.



Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartados anterior y tramitada la evaluación ambiental estratégica se seguirán los siguientes trámites (artículo 61 TRLOTUP):

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 del TRLOTUP. y consulta de los organismos afectados y entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectados.

b) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme el artículo 55.6 del TRLOTUP. Durante este periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

c) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas, como es el caso de la modificación planteada, requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

d) El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Al ser la aprobación definitiva municipal. Antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

D. CONCLUSION.

A la vista del contenido del presente documento, de la información existente en el expediente objeto de estudio, y en base a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), **procede la solicitud de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica Simplificada.**

A los efectos expuestos en el presente documento, y con el fin de someter a la evaluación ambiental y territorial estratégica la propuesta de Modificación Puntual N° 1/2020 de las Normas



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)

www.moncofa.com

mediambient@moncofa.com

Departament de Medi Ambient

Tel. 964580421

Fax: 964580348

Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Moncofa (Castellón), y obtener el pronunciamiento del órgano ambiental, se redacta el presente Documento Inicial Estratégico.

En Moncofa a la fecha de la firma

EL TECNICO DE MEDIOAMBIENTE

(Documento firmado electrónicamente)